

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 12 de Marzo de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 100	Tem- peratura en Gr.	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia o nieve en milim.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	701 6	10,4	83	SW	2=Muy flojo...		Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 12,5
4	699 9	7,9	85	SSW	3=Flojo.....		Ídem.	Ídem mínima á la ídem..... 4,0
8	699 2	7,8	84	SE	1=Ventolina...		Casi cubierto.	Ídem máxima al Sol en el vacío..... 47,2
12	698 8	11,5	82	SW	2=Muy flojo...	1,6	Ídem.	Ídem mínima junto al suelo..... 4,3
16	693 2	11,7	62	SW	4=Moderado...		Ídem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 353
20	699 8	6,0	86	WSW	2=Muy flojo...	0,2	Nuboso.	

SUBASTAS

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 18 de Enero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción y conservación, durante el período de quince años forzosos y cinco voluntarios, de un pavimento de asfalto monolítico en el trayecto de la calle de Cortes, que media entre la plaza de España y la calle de Viladomat, bajo el tipo de 262.275,24 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras en el plazo de sesenta días, á partir de la fecha en que se firme la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las comience.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejál que delegue, sesenta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de

Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 13.113,76 pesetas en la Depositaria municipal, ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción y conservación de un pavimento de asfalto monolítico en la calle de las Cortes, entre la plaza de España y la calle de Viladomat.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente, y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas, que deberán regir para la construcción y conservación durante el período de quince años forzosos y cinco

voluntarios por ambas partes, de un pavimento de asfalto monolítico en el trayecto de la calle de las Cortes, que media entre la plaza de España y la calle de Viladomat, y de adoquinado en los sitios que indica el plano.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto del contrato.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata la construcción de un pavimento de asfalto comprimido monolítico de cinco centímetros (0,05) de espesor sobre una capa de hormigón de veinte centímetros (0,20) en el arroyo central del trayecto de la calle de las Cortes, que media entre la plaza de España y la calle de Viladomat, y del adoquinado granítico que se situará conforme se indica en el adjunto plano. El contratista tendrá á su cargo la conservación del pavimento asfáltico durante quince años (15) forzosos y cinco voluntarios por ambas partes, á partir de la fecha de la recepción definitiva.

Detalles de las obras que comprende esta contrata.

Art. 2.º Las obras que el contratista ejecutará, comprenden:

A) La adquisición, transporte y acopio de todos los materiales, útiles, artefactos y medios auxiliares, necesarios para la conveniente ejecución de las obras;

B) La realización de todos cuantos trabajos sean necesarios para la completa ejecución de las obras en las condiciones que se marcan en este contrato, y sujetándose á las instrucciones de la División tercera (Sección segunda) de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe por sí ó por medio de sus subalternos ejercerá la inspección directa de la contrata;

C) Los trabajos necesarios para mantener en buen estado la conservación del pavimento, durante los plazos mencionados en este contrato.

Obligaciones á cargo del Ayuntamiento.

Art. 3.º Correrá á cargo del Excelentísimo Ayuntamiento, la realización de las obras que tal vez sea necesario practicar para rectificación de albañales, y demás obras públicas municipales existentes en el suelo y subsuelo, que deban sufrir modificación, para la construcción de las que van á realizarse.

Calas ó apertura de zanjas.

Art. 4.º Todas las calas ó zanjas que hayan de abrirse en el pavimento de asfalto, serán practicadas por el contratista cuando presente que al solicitarse el correspondiente permiso para abrir una cala, se obligará al peticionario á depositar en la Caja municipal la cantidad que importe el pago de los trabajos que resulten de la ejecución de la cala. Tal cantidad se verá para abonar al contratista en el día de la valoración de los trabajos que realice la ejecución de la cala, después de haber practicado la Inspección facultativa la liquidación correspondiente.

Los trabajos de zanjas ó calas, comprenderán:

1.º El levantamiento del asfalto en la cantidad estrictamente necesaria, el arranque del hormigón correspondiente y la apertura de la zanja y su relleno y convenientemente apisonando de la tierra.

2.º La reposición del hormigón de la proporción que el que existía y la reparación del asfalto y adoquinado en la superficie arrancada con todos los requisitos y precauciones que se consignaron en el pliego de condiciones.

Para el abono de los trabajos de calas se aplicarán los precios respectivos consignados en los cuadros del Presupuesto, aumentados el 14 por 100 de contrata y deduciendo la rebaja obtenida en la subasta.

CAPITULO II

MATERIALES

Materiales que se emplearán.

Art. 5.º 1) La arena deberá ser de mediano grano, cuyo grueso sea proporcionalmente para el uso á que se destine, limpia de tierras y materias extrañas.

2) La piedra para el hormigón pedirá ser análoga de Selenytza, caliza de la montaña Pelada, ó otra que reúna condiciones análogas. Estará machacada al tamaño máximo de cuatro centímetros, y deberá estar limpia de tierras y materias extrañas.

3) El cemento será portland de superior calidad, que no será inferior á los de las marcas Astoria, Landfort, Congrejo ó Tuda Veguín.

4) La roca asfáltica natural debe ser una caliza homogénea, de color pardo, con granos finos, de textura compacta ó ligeramente naturalmente y de un modo homogéneo de betún asfáltico, de modo que esté presente partes blancas negras ni blancas.

5) La arena deberá ser de pirla de hierro y no contener más de dos por ciento (2 por 100) de arcilla ni otras materias extrañas. Toda parte de roca que contenga más de cinco por ciento (5 por 100) de arcilla será clasificada.

Las rocas destinadas para la fabricación de asfalto prevendrán de cualquier modo con las que cumplan las condiciones antes dadas, así como de aquil como tipos las de la casa Travers (Suiza), Volant (Alta Saboya) ó Mars (Ginebra).

La roca asfáltica se reducirá á polvo en seco, por medio de máquinas trituradoras profesionales que produzcan polvo fino y homogéneo. El polvo será tamizado y pasado por un cedazo cuyas mallas tengan veinticinco diez milímetros (25/1025) de lado. Deberá contener al menos seis por ciento (6 por 100), y á lo más once por ciento (11 por 100) de su peso de betún asfáltico. Esta proporción podrá obtenerse mezclando rocas asfálticas, con tal que todas las rocas que se mezclan difieran sólo en la proporción del betún y que todas cumplan

con las condiciones exigidas en este artículo á la roca asfáltica.

Los fragmentos de roca deben mezclarse antes del molido.

El polvo asfáltico, preparado como queda dicho, se calentará hasta una temperatura uniforme de ciento quince á ciento cuarenta grados (115 á 140) centígrados, en máquinas mezcladoras dispuestas de manera tal que eviten las grandes elevaciones de temperatura y las adherencias. Sufrirá dicha temperatura todo el tiempo que sea preciso para que quede sin vapor de agua alguno;

E) El betún natural será análogo á los de la Isla Trinidad (Antillas) de Selenytza (Albania), de Tampico (Méjico) ó de otras minas de productos análogos que sean aceptados por la Inspección de la contrata.

Este betún, con excepción del mejicano, que viene casi puro, deberá ser refinado por fusión y decantación en la fábrica que habrá de montar en Barcelona el contratista.

El fundente necesario para esta depuración, será un betún natural y puro de los indicados más adelante, ó análogo al alquitrán de Esquistos de Antun, excluyéndose la brea de gas, y los productos similares extraídos de animales ó vegetales.

La mezcla del betún natural análogo al de la Trinidad ó de Selenytza, con el alquitrán del tipo de los Esquistos de Antun, ó el betún natural deberá calentarse más de ocho horas (8), y mezclarse fuertemente en las seis (6) primeras, para que se funda perfectamente.

Durante las dos horas (2) últimas, dejará de agitarse para dar lugar á que las materias impuras se precipiten en el fondo de la caldera, de donde serán retiradas después de cada fusión, por decantación del betún refinado. Este, al salir de la caldera, será colocado en depósitos perfectamente limpios, que se almacenarán en un sitio cubierto.

El betún, análogo al de la Trinidad, depurado no deberá contener más del veinticinco (25) por ciento (100) de su peso de arcilla; y el del tipo del Selenytza, más del quince (15) por ciento (100). Ambos deberán estar exentos de tierra y restos de raíces.

El betún natural, puro, empleado para la depuración, cuando no se haga uso del alquitrán análogo al de Esquistos de Antun, provendrá de minas del tipo de Lusant y de Malintrat (Puy de Dome), ó de otras que den productos análogos, á juicio de la Inspección.

Este betún no deberá contener sustancias extrañas, ni aun agua ni aceites ligeros; elevada su temperatura á ciento diez grados (110), durante cuarenta y ocho (48) horas, no deberá perder más del tres (3) por ciento (100) de su peso.

Debe ser viscoso á la temperatura ordinaria sin que pueda ser fracturado ni decantado por vertido; estréndolo deberá alargarse y no romperse hasta que los hilos del alargamiento sean muy finos.

El algodón de esquistos provendrá de la destilación de los esquistos del tipo de los de Antun y deberá ser expedido directamente desde las fábricas de origen á la del contratista en Barcelona.

En cuanto al betún, análogo al de Méjico, bastará en general comprobar su pureza. Para ello se tomarán cien (100) gramos de la muestra á ensayar, se someterá dicha muestra á la acción de un disolvente del betún y éste será bueno, si la materia insoluble resultante no excediese de dos (2) gramos;

F) Adoquines y rigolas.—La piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas será granítica, de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897, de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras, mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores y son las siguientes: V y N (azules), piedra de Argenton, canteras Miser Prat y Espinal; Q (azul) y E³ (roja), piedra de Caldas de Montbu, canteras Remedio y Terra Nova; W (azul) y V¹ (roja), piedra de la Roca y Dos Ríos, canteras Negrita y la Viñeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons, y L³ (roja), piedra de Llinás, cantera Manso.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos, entre sí, unidos y agrupados, caracteres tales, que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución, por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la División tercera, Sección segunda, de la oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar á las instrucciones que le comunique la repetida Inspección, con el fin de evitar que, al emplearse después el material, haya de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable, adoquines de clases distintas y desemejantes.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán, aproximadamente, las siguientes: longitud, de 15 á 18 centímetros; ancho, de ocho á 10 centímetros, y altura ó profundidad, de 12 á 14 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será de 10 á 12 centímetros, ancho de ocho á 10 centímetros y profundidad de 12 á 14 centímetros.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos, y las que separan el empedrado del asfaltado, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 22 á 25 centímetros, y una altura aproximada de 12 á 14 centímetros.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas, se labrarán con esmero con el punzón ó la cegada, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabardas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular presenta en estas condiciones.

Las planas medias de las caras inferiores deberán ser paralelas á las de las superiores, á fin de que crezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Depósito de fragmentos de rocas asfálticas, de bauntes y fundentes.

Art. 6.º En el acto de la presentación de los pliegos para concurrir á la subasta deberán los proponentes depositar en el Negociado de Obras Públicas de la Sección administrativa de Ensanche una nota y muestras, cuando menos por duplicado, de las materias siguientes:

1.ª Una nota indicativa de la procedencia, composición y proporciones de las rocas asfálticas que van á emplear;

2.ª Fragmentos de las rocas asfálticas y de los betunes naturales que quieran emplear;

3.ª Fragmentos de betún refinado, similares á los de la Trinidad, y de alquitrán de Esquitos de Antón.

Dichas muestras llevarán la marca de fábrica, y la firma del concurrente respectivo.

Uno de los ejemplares de cada clase será remitido al laboratorio de la Inspección industrial del Excmo. Ayuntamiento, para hacer los análisis correspondientes, al objeto de apreciar la calidad de los materiales presentados.

Durante toda la duración de la contrata, el contratista no podrá hacer uso más que de materias conformes á las muestras por él presentadas, autorizadas con la marca de fábrica y firma del mismo.

Si en el curso de la contrata quiere servirse de materiales de otras procedencias, deberá depositar muestras de los mismos, y necesitará la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, para poderlos emplear.

No se hará la adjudicación definitiva de la subasta, hasta que el laboratorio de la Inspección industrial haya aceptado como buenas las muestras que haya presentado el postor, á quien se haya adjudicado provisionalmente.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Replanteo de las obras.

Art. 7.º Antes de empezar las obras la Inspección facultativa practicará el replanteo de las mismas, fijando así sus límites como las rasantes á que habrá de ajustarse. Una vez ejecutada esta operación, el contratista efectuará por su cuenta todos los trabajos que á continuación se enumeran.

Levantado del actual pavimento.

Art. 8.º Para ejecutar las obras empezará el contratista por levantar el pavimento actual, así como los bordillos que sean defectuosos ó fuera de línea ó rasante. También levantará las cuatro (4) hiladas primeras de adoquines de todo empotrado que limite las superficies que han de asfaltarse.

Arreglo de la caja.

Art. 9.º Abierta la caja á la profundidad necesaria, teniendo en cuenta el espesor del pavimento y el de la capa que habrá de sustentar ésta, y la curvatura que ha de presentar el arroyo, con sajeción á las rasantes fijadas, se redará cuidadosamente y se consolidará por medio de uno de los rodillos á vapor que posea el Municipio. Antes habrá transportado el contratista los materiales utilizables el depósito que le indique la Inspección facultativa, y las tierras y escombros á los verdaderos públicos.

Funcionamiento de los rodillos.

Art. 10. Los rodillos que deberá emplear el contratista serán los que de propiedad del Excmo. Ayuntamiento se emplean para arancar y apisonar los afirmados construidos y para apisonar los que de nuevo se construyen, por cuales rodillos el contratista abonará á dicha Corporación, por jornada ordinaria de ocho horas, la cantidad de 19 pesetas, corriendo á cargo del personal del Municipio la conducción y funcionamiento de los rodillos.

Quedará obligado el contratista á proporcionar el carbón que necesitan los rodillos para su funcionamiento en las obras, debiendo cuidar, por lo tanto, de que di por una constante de la cantidad del mismo indispensable para ello.

El contratista hará á la Inspección facultativa de la contrata el correspondiente pedido de los rodillos con la debida anticipación, ó sea, á lo menos, tres días hábiles antes del día de su empleo.

En el caso de que el contratista emplease por su cuenta uno ó varios rodillos á vapor, tendrán éstos igual ó mayor peso, y reunirán iguales ó mejores condiciones de funcionamiento que los del Municipio, verificando los correspondientes trabajos con sajeción á lo que sobre el particular dispone este pliego de condiciones.

Hormigón.

Art. 11. El hormigón se compondrá de ciento cincuenta kilogramos (150) de cemento Portland, medio metro cúbico (0.50) de arena y un metro cúbico (1.00) de piedra machocada.

La manipulación será por el sistema que se considere más conveniente por el contratista, con tal que se consiga que todas las piedras queden perfectamente bañadas de mortero, bien manipulado y sin exceso de agua.

Se apisonará convenientemente, dejándolo la masa con el espesor indicado y resultando la superficie bien lisa y con la curvatura que correspondiera. Se omea se echará una ligera lechada de cemento, á fin de que quede completamente tersa.

Asfaltado.

Art. 12. Las obras relativas al asfaltado, una vez hecha la capa de hormigón que las sirve de pavimento y está además bien seco, se efectuarán de la manera siguiente:

A) El polvo asfáltico, preparado y calentado como se ha dicho anteriormente en el artículo 5.º, será transportado al pie de obra en carros cerrados, dispuestos de modo que se evite en lo posible el enfriamiento del material antes de su empleo en obra. Se rechazará el polvo que llegue á la obra á menos de ciento cinco grados (105º) centígrados de temperatura;

B) En caso de lluvia se suspenderá el trabajo. Si por tratarse de un caso muy

urgente no se pudiese esperar para remediarlo á que el hormigón no se seque naturalmente, se apisonará el mismo echando agua con esponjas y extendiendo sobre el hormigón cenizas finas y calientes, que se barrerán antes de echar el polvo asfáltico;

C) El polvo asfáltico se extenderá en espesor conveniente para que después de la compresión quede la capa de cinco centímetros (0.05) de grueso, admitiéndose un error máximo de tres milímetros (0.003) en más ó en menos del espesor teórico.

Se conducirá el polvo en carretillas metálicas, ó al menos forradas de hierro, que discurrirán sobre rastreros dispuestos de manera que al vaciar las carretillas no puedan afectar al hormigón;

D) El polvo será extendido con un rastillo, y se separará cualquier exceso extraño que se advierta.

Se apisonará el polvo primero con precaución, después con energía creciente, por medio de pisones de hierro fundido, que se calentará á temperatura ambiente mediante hornillos portátiles;

E) Si primer apisonamiento que empieza la consolidación será seguido de otros dos apisonados sucesivos.

Los apisonados se harán de modo que cada golpe cubra al menos la mitad de la superficie apisonada por el golpe anterior, y que cada apisonado cubra igualmente la mitad de la superficie apisonada por el obrero que le precede;

F) El apisonado se capotará por las orillas, y se concluirá de modo de asegurar la soldadura completa de unas toneladas con otras, y la unión exacta con las rigelas que llaman las superficies asfálticas;

G) El último apisonado será seguido de un alizado mediante un hierro bien caliente, de superficie ligeramente curva, adecuado á este uso.

La Inspección facultativa podrá ordenar, según sea la pro obrancha del caso, que termine la compresión el contratista, haciendo lo necesario por la superficie asfáltica un rodillo de hierro, formado de setecientos (700) kilogramos de peso, en un cilindro á elevada temperatura, para el trabajo por medio de cables en un sistema colectivo en su interior.

Dicho rodillo será manejado á guisa por los obreros y pasando sobre la superficie del asfalto hasta su completa consolidación.

Para evitar la alteración, se apisonará la capa asfáltica con un hierro bien caliente;

H) Los obreros que anden sobre el asfalto durante su aplicación deberán calzar alpargatas;

I) A fin de asegurar la unión del asfalto con las rigelas y la exactitud de las juntas, inmediatamente á las orillas de la parte de paramento vertical de las rigelas en contacto con el asfalto, una tira del pavimento de hormigón, de unos 2 centímetros (0.02) de anchura, se consolidará con betún asfáltico. El polvo asfáltico en caliente, adecuado á este uso, se aplicará á las juntas recibiendo un apisonado complementario, efectuado mediante un rodillo de cincuenta centímetros (0.50) de diámetro asfaltado se pulverizará en una capa de cincuenta centímetros (0.50) sobre las rigelas con una ligera capa de betún depurado y pulverizado y se alisará después con un hierro caliente;

J) Estas operaciones se llevarán de manera que la superficie siga el perfil prescrito sin presentar baches ni salientes y que el espesor del asfalto comprimido sea rigurosamente uniforme;

A) El piso no se entregará á la circulación hasta que esté bien frío. Se prohíbe terminantemente apresurar el enfriamiento echando agua fría sobre el asfalto;

L) Antes de empezar el tránsito se empolvlará ligeramente la superficie con cemento;

M) Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia, luces y cuerdas y demás necesario para cercar el pavimento hasta el momento en que se entregue al tránsito;

N) Se prohíbe quemar en los hornillos destinados á calentar los pisones y hierros con que se aplica el asfalto, materias que den humos susceptibles de molestar al público, ennegrecer las fachadas y pinturas de las casas próximas ó deteriorar el arbolado;

O) La capa asfáltica, de cinco centímetros (0,05) de espesor, deberá pesar, próximamente, cien kilogramos (100) por metro cuadrado. En los puntos en que el espesor discrepe del reglamentario, dentro de los límites de tolerancia establecida en este pliego, la diferencia de peso debida á la variación del espesor deberá ser, al menos, de dos kilogramos (2,00) por milímetro de grueso y metro cuadrado de superficie.

Adoquinado.

Art. 13. En la zona de un metro (1,00) de anchura al lado del carril de cada vía de tranvía más próximo á la zona asfaltada, se construirá hormigón igual que en la superficie que debe ser asfaltada, pero del espesor de quince centímetros (0,15), y las rigolas y adoquines de dicha zona serán colocadas con mortero de cemento y arena, á excepción de las rigolas que estén en contacto con el carril, que tendrán el lecho y las juntas de arena. En los empedrados que limiten el asfaltado, y en la achura de cuatro hiladas (4) de adoquines, se construirá cimentación de hormigón, igual que queda dicho anteriormente, y se colocarán dichos adoquines con mortero de cemento y arena. Tales adoquines habrán de ejecutarse con gran esmero, escogiendo cuidadosamente los adoquines y haciendo de manera que la línea que separa el adoquinado del asfaltado aparezca bien recta.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 14. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras, en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 15. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad, en cuanto no fuesen necesarios.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 16. Las tierras que procedan de

las excavaciones, y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 17. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiendo que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlos á cabo á costa del mismo.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 18. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 19. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía Urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 20. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata en el plazo de sesenta días (60), á partir de la fecha en que se firme la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses (6), á partir del día en que las comience.

Recepción provisional.

Art. 21. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional.

Al efecto, se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Arquitecto-Jefe de la División tercera, en presencia del contratista y de los señores Concejales y Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que asistan al acto, levantándose la correspondiente acta, empezando desde el día siguiente al en que tenga lugar dicha recepción, á correr el plazo de

garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Una vez fijado por la Inspección facultativa el día y hora de la recepción, se avisará con veinticuatro horas de anticipación á los señores Concejales y Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche, por si tienen á bien concurrir á ella.

Plazo de garantía.

Art. 22. El plazo de garantía será de un año (1), contado desde la fecha en que se verifique la recepción provisional de cada trayecto.

Durante este período, serán de cuenta del contratista todas las reparaciones que se necesiten para conservar el pavimento en perfecto estado.

Recepción definitiva.

Art. 23. Terminado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva con iguales formalidades que se han especificado para la provisional.

Plazo de conservación.

Art. 24. El contratista tendrá á su cargo la conservación del pavimento asfáltico, durante quince años forzosos, y cinco (5) voluntarios por ambas partes, á partir de la fecha de la recepción facultativa.

Durante este período, el contratista cuidará de la conservación de la obra del pavimento asfaltado, siendo de su cuenta el arreglo de los desperfectos que provengan de asiento del cimiento y de mala ejecución de la obra, así como los que provengan de desgaste producido por el tránsito.

En consecuencia, deberá el contratista reparar á sus costas las superficies que se hundan ó se levanten, cuantas veces que la ondulación del perfil sea tal, que una regla rectilínea de un metro (1) de longitud aplicada en una dirección cualquiera sobre el asfalto, deje un hueco de más de un centímetro (0,01) entre la parte inferior de esta regla y la superficie asfaltada.

En cuanto aparezcan en un punto cualquiera grietas, hinchazones ó agujeros, el contratista sin aguardar la orden de la Inspección facultativa, y á las veinticuatro horas (24) de haberla recibido, ó mejor antes de terminar dicho plazo, deberá reparar cuidadosamente la parte defectuosa.

Los fragmentos cortados con precaución con una hachuela bien cortante, deberán exceder de cincuenta centímetros (0,50), á lo menos en todas direcciones; las partes defectuosas serán cortadas siguiendo líneas rectas, y la soldadura será tan perfecta como sea posible.

Se volverá á practicar la operación si la pieza está mal soldada y presenta un rehundido ó un resalto, respecto de las partes próximas que se hallen en buen estado.

En caso de lluvia el fondo de las partes arrancadas deberá ser previamente enjugado con esponjas, y secado con tanto cuidado como sea posible por medio de cenizas finas y calientes, y luego bien barrido.

Queda prohibido rigurosamente dejar en el fondo de dichos espacios arena, polvo, etcétera.

Si el hormigón se ha deteriorado, deberá el contratista rehacerlo en toda la extensión que se repare, dejándolo al mismo nivel que el del resto que lo circunda.

Por los trabajos de conservación ordinaria, percibirá el contratista por metro cuadrado y año, las cantidades consi-

nadas en los cuadros anejos al presupuesto.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 25. Regirán también en esta contrata, las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 26. Para tomar parte en la subasta es indispensable que los concurrentes justifiquen haber cumplido oportunamente lo que prescribe el artículo 6.º de estas condiciones.

La subasta para la adjudicación de las obras, se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrabima, el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastantamiento de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 27. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de 262.275 pesetas 24 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 28. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 29. La fianza ó depósito provisional para poder presentar una proposición cualquiera será de 13.113,76 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Gastos de anuncio y demás que origine la subasta.

Art. 30. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Fianza definitiva.

Art. 31. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Una vez hecha la recepción definitiva del pavimento asfaltado, se devolverá el 20 por 100 de la fianza al contratista, quedando reducida aquélla al 80 por 100 de su importe, para responder de la buena ejecución de los trabajos de conservación.

Terminado el plazo de conservación, si el pavimento se halla en buen estado de tersura, admitiéndose, no obstante, un desgaste uniforme natural de la capa asfáltica, se devolverá la fianza restante al contratista.

Pago de las obras.

Art. 32. Recibidas las obras de cada uno de los dos trayectos consignados en el artículo 23, se hará una medición de

las superficies que comprendan por la Inspección facultativa, en unión con el contratista, redactando luego aquélla las correspondientes certificación y relación valorada, en la cual se aplicarán á las cantidades de obra realizada los respectivos precios unitarios consignados en los cuadros anejos al presupuesto, añadiendo á la cantidad total que resulte el 14 por 100, conforme consta en dicho presupuesto, y deduciendo luego la rebaja que por unidad correspondiere á la obtenida tal vez en la subasta.

El pago de las cantidades que importen las liquidaciones lo satisfará el Excelentísimo Ayuntamiento dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dichas certificaciones por la Ilustre Comisión de Ensanche y mediante la orden oportuna que dé para ello el Excmo. señor Alcalde constitucional.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del Empréstito de Ensanche, autorizado por Real decreto de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó sus similares de los dos empréstitos de 15 millones y 10 millones de pesetas alcenaran un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que ésta fuere superior al nominal.

Para efectuar los pagos relativos á conservación, que se harán por años vencidos, será preciso que quince días (15) antes del vencimiento del plazo se haga un reconocimiento para ver si el pavimento se halla en buenas condiciones.

Si se encontrare bien, se levantarán las correspondientes actas, en que se harán constar estos extremos, redactándose luego en cada caso la liquidación consiguiente.

Multas.

Art. 33. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, según sean las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras de conservación en los plazos y con arreglo á las disposiciones consignadas en el artículo 26, una vez transcurrido un plazo de quince (15) días después de habersele notificado por escrito la necesidad de realizarlo, sin que lo haya ejecutado, se le impondrá una multa de cien pesetas (100) diarias hasta que las realice.

Si al hacer el reconocimiento del pavimento quince días antes de vencer un año de conservación, se notare que aquél no estuviere bien, se dará al contratista un plazo de quince días (15) para repararlo, pasado el cual se le impondrá una multa de cien pesetas (100) diarias hasta que lo consiga, no extendiéndose hasta entonces el acta correspondiente.

Dichas multas se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 38 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 34. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten apli-

cables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para Obras Públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 35. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyere más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para Obras Públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 36. Si con motivo de esta contrata se suscitase cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 37. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 38. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Ley de 14 de Febrero de 1907.

Art. 39. Queda obligado el contratista á sujetarse, en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, y adiciones posteriores al mismo de 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se inserta á continuación

los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

»Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión.»

Barcelona, 28 de Diciembre de 1916.—El Jefe de la División tercera, Telmo Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ... habitante en ... número ... piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, y presupuesto que deberá regir en la construcción y conservación, durante el período de quince años forzosos y cinco voluntarios, por ambas partes, de un pavimento de asfalto monolítico en el trayecto de la calle de las Cortes que media entre la plaza de España y la calle de Viladomat, y habiendo cumplimentado lo que se dispone en el artículo 6.º del mismo pliego de condiciones, según se desprende del adjunto comprobante, se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 27 de Febrero de 1917.—El Alcalde constitucional, el Marqués de Olérdola.—P. A. del E. A., el Secretario, C. Planas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del Distrito de la Latina.

REMPLAZO DE 1917

Relación de los mozos alistados en este distrito de la Latina, cuyo paradero se ignora.

- Nicolás Abanados Gómez.
- Francisco Abraira Moreno.
- Juan Acebedo Palomo.
- Luis Agra Villar.
- Paulino del Aguila Íntreita.
- Paulino Aguilera García.
- Manuel Alba Acebedo.
- Vicente Alcaraz Rico.
- José Alcázar de la Osa.
- Antonio Alemany.
- Emilio Alía Pérez.
- Isidro Alonso.
- Antonio Alonso Vico.
- Manuel Alvarez Alvarez.
- José Antonio Alvarez Alvarez.
- Andrés Alvarez Fernández.
- Luis Alvarez López.
- Eduardo Alberola Moreno.
- Esteban del Amo Andrés.
- Plácido Andrés Salazar.
- Angel Aragoneses.
- Juan Arambol Gómez.
- Benito Arecas Suráiz.
- Luis Arenillas Aznar.
- Simón Arias Seijo.
- Saturnino Arizmendi García.
- José Arnal Salvador.
- Faustino Arribas Marinero.
- Antonio Arroyo Sáez.
- Félix Astorga Medina.
- Juan José Alvarez Alvarez.
- Luis Alvarez Muñoz.
- Alejandro Anlló González.
- Manuel Avila Bruno.
- Angel Ballesteros Lorenzo.
- Ignacio Bañuelos Jimeno.
- Emilio Barbero Alvarez.
- Félix Barrera Moreno.
- José Barreiro Bugliot.
- Blas Barrilero Quirós.
- Vicente Barriopedro Laboz.
- Alejandro Bastero Aparicio.
- Julián Bautista Ferrer.
- Agustín Bautista Medina.
- Joaquín Bechareli Vié.
- Luis do Gavizurrieta Alvarez.
- Manuel Bengoechea Blanco.
- Pedro Benito Maroto.
- Miguel Bermúdez Bermúdez.
- José Bermúdez Boy.
- Jacinto Bernabé Rey.
- Juan Berri Chevriier.
- Elías Biencinto Mendía.
- Angel Bolodrón Martín.
- Federico Borrajo Vázquez.
- Francisco Bosca Singer.
- Celedonio Boto Magán.
- Manuel Burgaleta Lossa.
- Rafael Blanco Dominguez.
- Anselmo Bravo Martín Blancas.
- Abraham Bricio Perpiñán.
- Pedro Bricio Sánchez.
- José Caballero Rodríguez.
- Tiburcio Cabello Sande.
- José Calderón de la Barca Castiñeira.
- Eusebio Calvo Morales.
- Ildefonso Cañadilla Sánchez.
- Nicolás Cao Valladares.
- Isidoro Carande González.
- Santiago Carmena Villaseca.
- Tomás Caroel Carretero.
- Gumorsindo Carrasco Simón.
- Manuel Carreño Aguado.
- Antonio Carreras Jayol.
- Antonio Carbajal Pardiñas.
- Julián Casado Becerra.

- Remigio Casado Ramos.
- Francisco de las Casas Góngora.
- Miguel Castaño Fernández.
- Luis Castejón Andrés.
- Honorio Castejón Pardo.
- Antonio Castejón Pallarés.
- Manuel Castillo Alonso.
- Manuel Cedrón Solórzano.
- Casimiro Cervera Puche.
- Sebastián Cerro García.
- Nicolás Contreras Rodríguez.
- Francisco Córdoba Escobar.
- José Cornejo Rivas.
- Dionisio Coteño Ramos.
- Julio Coscollar Ruiz.
- Julián Clemente Sánchez.
- Angel Cruz Fernández.
- Toribio Deafauce Garrido.
- Laureano Deteito de la Torre.
- Pedro Díez Lamilla.
- Mariano Díaz-Maroto Díaz.
- Antonio Díaz Rodríguez.
- Juan de Dios Díaz Vara.
- Wenceslao Carreño Aguado.
- Juan Manuel Díez Limiñana.
- Jesús Díez Talavera.
- Antonio Dofour Calatayud.
- Santiago Domínguez López.
- Luis Dorado Castro.
- Juan Durán Díaz.
- José Elejar Cortina.
- Martín Esteban Alfaro.
- Benito Feijóo Gatán.
- Agustín Feito Galbán,
- Julio Feito Miguez.
- Anastasio Félix Bañuelos.
- Angel Fernández.
- Jesús Fernández.
- Angel Fernández Alfonso.
- José María Fernández Blanco.
- Antonio Fernández Camba.
- Maximino Fernández Caballo.
- Tomás Fernández Cruceta.
- Enrique Fernández Telepo.
- Constantino Fernández Fernández.
- Froilán Fernández Fernández.
- Emilio Fernández García.
- Juan Fernández García.
- Hilario Fernández Herrero.
- Emilio Fernández López.
- Manuel Fernández Menéndez.
- Julio Fernández Miguez.
- Esteban Fernández Moreno.
- Manuel Fernández Pérez.
- Francisco Fernández Santos.
- Luis Fernández-Tello Fernández.
- Julio Fernández Torcero.
- Angel Fernández Vila.
- Benito Ferreiro Fernández.
- Ramón Ferreiro Pérez.
- Lázaro Fonfría Soria.
- José Font García.
- Luis Fontela Miranda.
- Lino Fontela Torrón.
- Manuel Fonco Diego.
- José de la Fuente Alvarez.
- Luis Flor Milán.
- Francisco Flores Bolafios.
- Antonio Flores Cano.
- José Flores García.
- Francisco Flores López.
- Juan de Francisco.
- Francisco Frías Jiménez.
- Antonio Galiardo.
- Rafael Gallego Díaz.
- Gregorio García.
- José García Bernaldo de Quirós.
- José García Ballester.
- Julio García Casco.
- Vicente García Conde.
- Perfecto García Elena.
- Francisco García Fernández.
- Juan Francisco García García.
- Román García López.
- Mariano García Martín.
- Manuel García Melo.
- Juan Bautista García Morcillo.

Felipe García Rebollo.
 Guillermo García Salinas.
 José Galardín Verín.
 Benito Gayo Fernández.
 Emilio Gil.
 Víctor Gil Francisco.
 Martín Gil López.
 Tomás Gil Ortega.
 Manuel Gil Sánchez.
 Jesús Gil Sánchez.
 Antonio Gómez.
 Carlos Gómez.
 Eulogio Gómez Moreno.
 Vicente Gómez Silván.
 Manuel Gómez Yusta.
 José González.
 Bonifacio González Brenlla.
 Manuel González Esteban.
 Francisco González Fernández.
 Pablo González González.
 Romualdo González Hernández.
 Daniel González Iglesias.
 Ubaldo González Muñoz.
 Luis González Moreiras.
 Eugenio González Muñoz.
 Julio González Muñoz.
 Manuel González Pinilla.
 Juan González Pinilla.
 Cristóbal Grandé Polaino.
 Ramón Hedo Huertas.
 José Heredia González.
 Rogelio Herlemán Harkell.
 Manuel Hernández Beltrán.
 Eugenio Hernanz.
 Manuel Hernández Madroño.
 José Hernando.
 Eugenio Hernando Pérez.
 José Hernando Vázquez.
 Manuel Hervías.
 Isidro Hidalgo Gómez.
 Fidel Hidalgo López.
 Román Hidalgo Sáez.
 Manuel Hoya Peña.
 Gregorio Huertos García.
 Fernando Ibáñez Serrano.
 Casiano Yebes Gómez.
 Gabriel Yela Gómez.
 Patricio Yuste Rebollo.
 Ramón Iglesias Fernández.
 Lorenzo Izquierdo Nombela.
 José Izquierdo Uceda.
 Antonio Jacinto Hernández.
 Jesús Jara López Covarrubias.
 Emilio Jiménez Díaz.
 Bernardino Jiménez de Pedro.
 Angel Jimeno Huguet.
 Miguel de Juan Gálvez.
 Antonio Juárez Nieto.
 Cipriano Jurado Miranda.
 Pedro Lahoz.
 Carlos Lambea Ramírez de Arellano.
 José Lema López.
 Francisco León Fernández.
 Santiago Letamendi Pérez.
 Antonio Leto Vega.
 Antonio Lombardero Fernández.
 Francisco Lorigados Seoane.
 Ramón López.
 Antonio López.
 Francisco López.
 Amado López Arribas.
 Cándido López Ceballos Buendía.
 José López Buisán.
 Eduardo López Ceballos Ulloa.
 Luis Manuel López Díaz.
 Manuel López Espiña.
 Manuel López Fernández.
 Jesús López Hernández.
 Higinio López Martín.
 Ricardo López Menéndez.
 Mariano López Navarro.
 Jesús López Peloros.
 Santos López Tordesillas.
 Antonio López Villamil.
 Domingo Loro González.
 Manuel Lora Villanueva.
 Benigno Lozano Gabilán.

Feliciano Lozano Moreno.
 Manuel Llanos Palacios.
 Manuel Llases Guerrero.
 Martín Meroto Paterna.
 Luis Martín.
 Ramiro Martín Escalante.
 Celedonio Martín Gómez.
 Alberto Martín de Vidales Franco.
 José Martín de Vidales Ruiz.
 Manuel Martínez.
 Eduardo Martínez Abad.
 Luis Martínez Blasco.
 Jaime Martínez Caballero.
 Ramón Martínez Carrasco.
 Valentín Martínez Corrales.
 Enrique Martínez González.
 Aurelio Martínez Guszardo.
 Vicente Martínez López.
 Salvador Martínez Martínez.
 Cipriano Martínez Martínez Sierra.
 José Martínez Marzo.
 Manuel Martínez Ontiveros.
 Valentín Martínez Ortega.
 José María Martínez Pérez.
 Blas Martínez Rubio.
 Antonio Martínez Sánchez-Caja.
 Raimundo Mate Zardain.
 Rosendo Mauro París.
 Enrique Mauro Sánchez.
 José Mayón Santos.
 Antonio Maza Fernández.
 Miguel Medina Lois.
 Gregorio Meiero Rueda.
 Andrés Menéndez Platas.
 Julián Menéndez Valdés.
 Domingo Mesa Nieto.
 José Miguel Lozano.
 José Minguez Ray.
 Enrique Molino Alcántara.
 Luis Morales Rico.
 Mariano Montero Guijarro.
 Daniel Moragas Rodríguez.
 Nicolás Moraleda Alonso.
 Juan Moreno Arribas.
 Pedro Moreno Gil.
 Antonio Moreno Hernández.
 Julián Moreno Pérez.
 Manuel Moreno Serrano.
 Rafael Moriello Guerrero.
 Manuel Moya Yusta.
 Vicenta Moyer Moya.
 Francisco Navacerrada Vega.
 Enrique Navarro Maicas.
 Fernando Navarro Salas.
 Casimiro Neira Lorenzo.
 Justo Nieto Briu.
 Juan Nieva Mata.
 Miguel Nondedeu Sánchez.
 José Núñez Fernández.
 Aurelio Núñez Pajares.
 Braulio Ochoa Ramírez de Arellano.
 Emilio Olmedo.
 Romualdo Olmo García.
 Félix Ontiveros.
 Lázaro de la Orden Lozano.
 Felipe Otero García.
 Luis Ozora Sánchez.
 Angel Padilla del Olmo.
 Enrique Palacios Vargas.
 Jesús Palomino Muñoz.
 Esteban Pando.
 Isidoro Pardo Mateo.
 Gregorio Pardo Ruiz.
 Francisco Parrondo Fernández.
 Félix Pascual Domínguez.
 Santos Pascual López.
 Francisco Pastor.
 Heliodoro Patiño Mellá.
 Luis Pedrero Fernández.
 José Peiro García.
 Arturo de la Peña Monzón.
 Tomás Pereda Gil.
 Rafael Pérez.
 Tomás Pérez.
 Luis Pérez Alvarez.
 Manuel Pérez-Campoamor Navarro.

Arsenio Pérez de Castro.
 Tomás Pérez Díaz.
 Juan Pérez Fernández.
 José Pérez Garrido.
 Enrique Pérez González.
 Manuel Pérez Megalida.
 Francisco Pérez Montejano.
 Francisco Pérez Pelayo.
 Andrés Pesquera.
 Emilio Pica Sánchez.
 Manuel Piedad.
 Mariano Piedra.
 Miguel Pingarrón Rodríguez.
 Manuel Poso Alvarez.
 Rafael Pose Pérez.
 Marcelino Puente Miguel.
 Antonio Pujol Campoamor.
 Emilio Puebla Escobar.
 Pedro Planas Herrero.
 José María de Precios Riera.
 Antonio Priego Martín.
 Fernando Quijada Velasco.
 Isabelo Quintana Gómez.
 Pablo Ramírez Aveliano.
 Carlos Ramírez Izquierdo.
 Rufino Ramos Fernández.
 José Reigoso Casariego.
 Froilán Reinández Hoyos.
 Enrique Refueta López.
 Antonio Reus Abenza.
 Gregorio Reyes López.
 Jaime Rivas.
 Antonio Rivas Burgos.
 José María Rivas Domingo.
 Antonio Riera García.
 Manuel Robredo Martín.
 Angel Roca Ruiz.
 Antonio Roda Trobo.
 Juan Rodas Parra.
 Antonio Rodríguez.
 Luis Rodríguez Asprón.
 José Rodríguez Fernández.
 Enrique Rodríguez Fermán.
 Pedro de la Red García.
 Nemesio Redondo Alcocar.
 Mariano Redondo García.
 Manuel Regueira Fernández.
 Isidro Rodríguez Gil.
 Bonifacio Rodríguez Hebia.
 Tomás Rodríguez Jiménez.
 Francisco Rodríguez López.
 Benito Rodríguez López.
 José Rodríguez Maciá.
 Antonio Rodríguez Malo de Molina.
 Andrés Rodríguez Marañón.
 Julián Rodríguez Monreal.
 Dionisio Rodríguez Rey.
 Salvador Rodríguez Rivera.
 Miguel Rodríguez Villamil.
 Mauricio Rofar Pérez.
 José Rojas Palmero.
 Santiago Rolán Rodríguez.
 Tirso Romero Romero.
 Guillermo Romero Ulloa.
 Ernesto Romo Sáez.
 Julián Rueda Elvira.
 Eulogio Ruiz.
 Angel Ruiz Elvira.
 Manuel Ruiz Fuentes.
 Emilio Ruiz Plaza.
 Pedro Ruiz Rubio.
 Santiago Ruiz Torrea.
 Julio Sáez Lucio.
 Jesús Sáez Román.
 Aniceto Sacristán Zamorano.
 Daniel Sáinz García.
 Manuel Salamancaqués Villanueva.
 Diego Salazar Bustamante.
 Pío Salobral Lavandeira.
 José María Samaniego Núñez.
 Manuel Samaniego Sáez.
 José Sánchez.
 Miguel Sancho Guerrero.
 José Sánchez Cora.
 Manuel Sánchez Espino.
 Tomás Sánchez García.
 Vicente Sánchez Gosálvez.

Angel Sánchez Gullón.
 Román Sánchez López.
 Manuel Sánchez Mateos.
 Manuel Sánchez Pérez.
 Santos Sánchez Ródenas.
 Manuel Sánchez Vidal.
 Salvador Santamaría Salas.
 Juan Santamaría Trueba.
 Raimundo San Andrés Fernández.
 José Santa Tosta Bachiller.
 Bernardo Santos Sumera.
 Francisco Sanz Aguirre.
 Valeriano Sanz López.
 Tomás Sanz Rodríguez.
 Isidro Seijas.
 Joaquín Sellar.
 Honorio Sconido Hidalgo.
 José Serrano Fernández.
 Luis Serrano Vara.
 Alejandro Serrano Zafra.
 Antolín Sierra Serrano.
 Emilio Soldevilla Bello.
 Eduardo Soriano Alvaro.
 Manuel Sureda Díaz Guerra.
 Antonio Taibo García.
 Santiago Tavira Juárez.
 José Toro González.
 Eduardo Teruel Ródenas.
 Andrés Tomás Llerderrozss.
 Arturo Torres Pertierra.
 Vicente Torrón Barba.
 Manuel Torregrosa Alisga.
 José Torres Gómez.

Ramón Torrejón Molina.
 Gonzalo Trigueros González.
 Antonio Uceda García.
 Miguel Uceda Vivanco.
 Félix Urrea Berrueto.
 Alejandro Urrutia Satatu.
 Antonio Valdeita.
 José Vázquez.
 José Vázquez González.
 Angel Velasco.
 Domingo Vidal Cañizo.
 Leandro Vicente García.
 Aniceto Villalpando Cedillo.
 Federico Villalta Mena.
 Francisco Vittalba Fuentes.
 Daniel Villasante Fernández.
 Mariano Villas Pérez.
 Rafael Zato Bolaños.
 Santiago Zudaire Cabezuelos.
 El Teniente de Alcalde. M—1125